



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, cinco (5) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2021-00023-00

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada y reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A., y en contra de ALEXANDER PARRA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.5.854.942, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$666.261,16 M/cte., por concepto de capital de la cuota No.3, vencida de 30 de marzo de 2020, respecto del título valor Pagaré No.4220089060.

1.2. Por los intereses de mora causados desde el 31 de marzo de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la cuota anterior, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$ 666.667,00 M/cte., por concepto de capital de la cuota No.4, vencida de 30 de abril de 2020, respecto del título valor Pagaré No.4220089060.

2.2. Por los intereses de mora causados desde el 1 de mayo de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la cuota anterior, liquidados sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de \$666.667,00 M/cte., por concepto de capital de la cuota No.5, vencida el 30 de mayo de 2020, respecto del título valor Pagaré No.4220089060.

3.2. Por los intereses de mora causados desde el 31 de mayo de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la cuota anterior, liquidados sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

4.1. Por la suma de \$666.667,00 M/cte., por concepto de capital de la cuota No.6, vencida el 30 de junio de 2020, respecto del título valor Pagaré No.4220089060.

4.2. Por los intereses de mora causados desde el 1 de julio de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la cuota anterior, liquidados sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

5.1. Por la suma de \$666.667,00 M/cte., por concepto de capital de la cuota No.7, vencida el 30 de julio de 2020, respecto del título valor Pagaré No.4220089060.

5.2. Por los intereses de mora causados desde el 31 de julio de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la cuota anterior, liquidados sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

6.1. Por la suma de \$666.667,00 M/cte., por concepto de capital de la cuota No.8, vencida el 30 de agosto de 2020, respecto del título valor Pagaré No.4220089060.

6.2. Por los intereses de mora causados desde el 31 de agosto de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la cuota anterior, liquidados sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

7.1. Por la suma de \$666.667,00 M/cte., por concepto de capital de la cuota No.9, vencida el 30 de septiembre de 2020, respecto del título valor Pagaré No.4220089060.

7.2. Por los intereses de mora causados desde el 1 de octubre de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la cuota anterior, liquidados sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

8.1. Por la suma de \$666.667,00 M/cte., por concepto de capital de la cuota No.10, vencida el 30 de octubre de 2020, respecto del título valor Pagaré No.4220089060.

8.2. Por los intereses de mora causados desde el 31 de octubre de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la cuota anterior, liquidados sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

9.1. Por la suma de \$666.667,00 M/cte., por concepto de capital de la cuota No.11, vencida el 30 de noviembre de 2020, respecto del título valor Pagaré No.4220089060.

9.2. Por los intereses de mora causados desde el 1 de diciembre de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la cuota anterior, liquidados sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

10.1 Por la suma de \$32.666.666,67,00 M/cte., por concepto de capital acelerado, respecto del título valor Pagaré No.4220089060.

10.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital acelerado, desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago total de la

obligación, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de menor cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Arquinoaldo Vargas Mena, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

SEXTO: AUTORIZAR, a las personas mencionadas en la petición especial para que actúen como dependientes judiciales, bajo la responsabilidad del apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme lo regula el artículo 27 Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº031**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria